

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **82377**

Ref. Expediente N° NC2019/0014377

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 03 de febrero de 2020 con el N° NC2019/0014377, por CONSTANTINO VICENTE QUINTERO HERNÁNDEZ, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “ACUA TELEFERICO”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 888 el 01 de abril de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15197, notificado el 01 de diciembre de 2020, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0014377 el 17 de diciembre de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Posteriormente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0014377 el 01 de octubre de 2021, el solicitante presentó la reivindicación 1 a 4 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud.

Sin embargo, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que no se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486, toda vez que la materia relacionada con *“turbinas hidráulicas”, “tres tipos de plataformas de los paraderos tales como fijos en las riveras”, “compresor”, “mecanismo gradual de distribución del peso”, “integran restricción de movimiento simultaneo para quedar frente a las plataformas de los paraderos, mecanismo que se origina al encontrarse las góndolas ancladas al cable jalador a distancias precisas y coincidentes con las distancias de las plataformas de los paraderos”, “mecanismo simultaneo que se origina al encontrarse las góndolas ancladas al cable jalador (27) a distancias precisas y coincidentes con las distancias de los tres tipos de plataformas de paraderos, tales como fijas a la rivera del cauce”* no había sido incluida dentro del documento inicialmente presentado por el



Resolución N° **82377**

Ref. Expediente N° NC2019/0014377

solicitante, por lo cual se considera que existe una ampliación del objeto de la solicitud. En consecuencia, se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° NC2019/0014377 del 18 de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0014377 del 18 de diciembre de 2019, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema técnico planteado consiste en la necesidad de suministrar un medio de transporte acuático que permita la movilidad controlada mediante suspensión de cuerdas y rieles.

Para resolver este problema técnico, la solicitud proporciona en la necesidad de suministrar un medio de transporte acuático que permita la movilidad controlada mediante suspensión cuerdas y rieles

Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será*

Resolución N° 82377

Ref. Expediente N° NC2019/0014377

dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.

Las reivindicaciones presentan las siguientes observaciones:

- El pliego reivindicatorio no permite identificar con claridad el objeto a proteger y las características que lo definen. Puesto que no se conserva la estructura: "Preámbulo - enlace gramatical - parte característica". El preámbulo indica cuál es el objeto de la invención, que suele coincidir con el título de la invención (aparato, proceso, composición, etc.) y las características técnicas conocidas en el estado de la técnica. Por su parte, la parte característica indica las características técnicas que el solicitante desea proteger y que distinguen la invención de los restantes conocidos. Estas dos partes están separadas por el enlace gramatical "caracterizado por". Cabe agregar, que las reivindicaciones deben ir numeradas consecutivamente, preferiblemente por números arábigos.
- El capítulo reivindicatorio no es claro, ya que presenta 9 reivindicaciones donde en cada una de éstas reclaman un elemento diferente de la invención. Lo anterior se fundamenta en que el capítulo descriptivo ilustra que todos los elementos de las reivindicaciones independientes hacen parte de la misma invención medio de transporte fluvial tipo teleférico.
- El pliego reivindicatorio no es claro porque las siguientes frases “(...) se constituye en nueva forma de transporte masivo de pasajeros normales, turistas y carga sobre canales de riachuelos represados y ríos de caudal bajo o medio, convirtiéndolos en grandes autopistas y que estén ubicados en terrenos planos, utilizando tren de góndolas o barcasas que distribuyen su peso y su impulso, un 50% sobre el agua impulsada por turbinas eólicas y el otro 50% colgado a cuerdas rieles y jalado por una cuerda cadena giratoria. (...)” (Reiv. 1), “(...) recorta el altísimo número de curvas que posean los cauces de los ríos, en el cual las barcasas o góndolas mediante rodamientos conectan a rieles que se elevan sobre los muros de contención para hacer recorridos sobre tramos de terreno en seco, como penetración de montañas mediante túneles, recorte de curvas mediante canales artificiales directos y recorte de trayectos de cualquier curva (...)” (Reiv. 2), “(...) se puede ampliar los canales de pequeños riachuelos afluentes y represar sus aguas para que se pueda extender sus cables rieles y todo el sistema (...)” (Reiv. 3), “(...) sus muros o farillones se pueden reforzar con material de demoliciones como recortes de columnas, vigas y plaquetas (...)” (Reiv. 6), “(...) las plataformas de paraderos pueden ser flotantes, reguladas de acuerdo al nivel del caudal y estas pueden ser sincronizados, para que se enfrenten las góndolas en los dos sentidos en forma simultánea (...)” (Reiv. 9), sugieren los resultados esperados de la solicitud y no definen al producto, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado.



Resolución N° 82377

Ref. Expediente N° NC2019/0014377

- Las reivindicaciones 4, 5 y 8 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas al revelar “(...) cuenta con góndola contenedor limpieza del cauce que también se puede colgar y conectar los cables rieles y al cable jalador, así como de retroexcavadora acua teleférico. (...)” (Reiv. 4), “(...) puede formar tanques recolectores aguas de las partes altas y por la gravedad mediante tuberías formar fuentes purificadoras del aire (...)” (Reiv. 5), “(...) al ampliar, profundizar y además canalizar el cauce permite mayor retención de aguas lluvias que se pueden utilizar de muchas formas como riego, hidroeléctricas, reproducción y cría de peces, etc. (...)” (Reiv. 8), las cuales no se aceptan como características técnicas, ya que no definen específicamente la estructura de la invención.
- La reivindicación 7 indica el uso que puede darse al producto reivindicado al mencionar “(...) se genera un tipo de turismo eco ambiental con el contacto de las personas con bosques, animales del mismo bosque, aves, mariposas y el líquido preciado, generando conciencia ambiental y el uso racional del agua mediante tanques especiales de riego y porque el sistema no generaría ningún tipo de contaminación (...)”, el cual no es una característica técnica que defina a la invención.
- A pesar de que el término “acua - teleférico” es empleado al inicio del pliego reivindicatorio dentro del contenido de las reclamaciones se utiliza el término “Sistema” para referirse a la materia objeto de la patente de modelo de utilidad, sin embargo, este término no se encuentra comprendido dentro de la definición de un modelo de utilidad de acuerdo al art. 81, el cual indica que se consideran patentables, por esta vía, a las herramientas, artefactos, instrumentos, mecanismos u otros objetos que sean nuevos y que tengan una ventaja que antes no tenían.
- El pliego reivindicatorio no es conciso toda vez que dentro del contenido de las reclamaciones no se pueden establecer las características técnicas tangibles propias del dispositivo que permitan resolver el problema técnico propuesto por el solicitante; por el contrario, el pliego reclamatorio se limita a mencionar los resultados esperados de la solicitud de patente, los usos que esta podría tener y como se podría llevar a efectuar.

Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal(es) (a) – (f))

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: “La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla. La descripción de la invención indicará el nombre de la invención e incluirá la siguiente información: a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención; b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología; c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales



Resolución N° 82377

Ref. Expediente N° NC2019/0014377

ventajas con respecto a la tecnología anterior; d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera; e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos pertinentes; y, f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención”.

- La descripción no es clara ni concisa, toda vez que no se puede evidenciar de manera concreta cuáles son las características técnicas que conforman la invención y como estas pueden resolver el problema técnico planteado; por el contrario, el solicitante describe como podría ejecutar un medio de transporte tipo teleférico mediante los usos, resultados y efectos esperados.
- Dentro del contenido del pliego descriptivo se revela que la invención reclamada corresponde a un sistema, toda vez que se indica “(...) Se trata de novedoso sistema de transporte turístico y mixto, acuático, aéreo y terrestre al que denomine acua teleférico (...), (...) el sistema parte con adecuación, profundización, ampliación, reforzamiento de farillones o muros de contención (...), (...) el sistema en su caudal (1) conecta con una montaña (18) mediante túnel (19) y segmentos secos elevados de rieles (20, 21, 38) (...), (...) ; el sistema o caudal (1) conecta a tanque deposito riego (2) que conecta a tubos centrales (41) y tubos de distribución (40); el sistema caudal (1) conecta con tubos recolectores aguas negras (7) y tanques de purificación (9), que expulsa los lodos por el esfogue (6) (...), (...) sistema presenta recorridos en tramos o terminales, iniciando un recorrido en sistema de polea retorno (23) y conectando otro tramo de polea retorno (25)(...), (...) El sistema conecta con muros exclusas (49) y sistema de desagüe (51), graduable mediante llave volante (50) (...)” por lo cual, partiendo por lo revelado en el Artículo 81 De la Decisión 486, la presente solicitud de invención no puede ser considerada un Modelo de Utilidad, ya que no revela una nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 03 de febrero de 2020, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US20110114431	“Crouse River Rail System”	19 de mayo de 2011

El documento D1¹ divulga un sistema River Rail que se puede utilizar para mover barcasas o cualquier embarcación que atraviase agua hacia arriba, abajo o a través por

¹ <https://patentimages.storage.googleapis.com/97/e5/b8/d5f90df96ca3a1/US20110114431A1.pdf>

Resolución N° 82377

Ref. Expediente N° NC2019/0014377

un cuerpo de agua por el cual la barcaza o la embarcación pueden unirse, el uso del sistema puede beneficiarse de alguna forma durante el tránsito, y luego se puede desconectar del sistema. Este sistema puede mejorar el transporte de bienes o personas por las industrias del agua al tiempo que proporciona un método para crear créditos de carbono, electricidad limpia, agregar seguridad en el transporte y posiblemente eliminar el 100% de todo el combustible (resumen).

Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“El Acua teleférico se caracteriza porque (...)”* (Radicado N° NC2019/0014377 del 18 de diciembre de 2019).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Forma de trasporte tipo barcaza colgado de cuerdas o rieles.	El River Rail es un sistema organizado para ayudar al tránsito de las barcasas, mediante el cual la barcaza se puede conectar y usar libremente para viajar una cierta distancia hacia arriba o hacia abajo de un río, lago u océano, luego se desconecta y usa energía de la batería, motores o cualquier otro método de poder y una vez fuera del sistema para recorrer la distancia restante. El control de dirección mientras está en el sistema puede ser responsabilidad del sistema River Rail, las barcasas, o puede ser responsabilidad tanto del sistema River Rail como de las barcasas. (Pág. 1, Párr. 0005).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Las reivindicaciones 2 a 9 no revelan caracterices técnicas adicionales al objeto de la solicitud. Por lo tanto, se puede establecer que no proporcionan novedad a la materia reclamada.

Respuesta a los argumentos del solicitante

Es importante establecer que, a pesar de las comunicaciones realizadas por esta Oficina y responder a cada uno de los argumentos de los derechos de petición presentados, el

Resolución N° 82377

Ref. Expediente N° NC2019/0014377

solicitante insiste en presentar elementos adicional al objeto de la solicitud inicialmente, tal y como se puede evidenciar en la modificaciones presentada bajo el radicado N° NC2019/0014377 el 01 de octubre de 2021, dentro del cual se indica la materia relacionada con *“turbinas hidráulicas”, “tres tipos de plataformas de los paraderos tales como fijos en las riveras”, “compresor”, “mecanismo gradual de distribución del peso”, “integran restricción de movimiento simultaneo para quedar frente a las plataformas de los paraderos, mecanismo que se origina al encontrarse las góndolas ancladas al cable jalador a distancias precisas y coincidentes con las distancias de las plataformas de los paraderos”, “mecanismo simultaneo que se origina al encontrarse las góndolas ancladas al cable jalador (27) a distancias precisas y coincidentes con las distancias de los tres tipos de plataformas de paraderos, tales como fijas a la rivera del cauce”* amplía la materia: por lo cual, el pliego reivindicatorio modificado no cumple con lo establecido dentro del Artículo 34 de la Decisión 486.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0014377 el 17 de julio de 2020 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “DISPOSITIVO DE TRANSPORTE MIXTO FLUVIAL Y COLGANTE DE CABLES RIELES TIPO TELEFÉRICO”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “DISPOSITIVO DE TRANSPORTE MIXTO FLUVIAL Y COLGANTE DE CABLES RIELES TIPO TELEFÉRICO”.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a CONSTANTINO VICENTE QUINTERO HERNÁNDEZ, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 de diciembre de 2021

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES,

Resolución N° **82377**

Ref. Expediente N° NC2019/0014377



Edna Marcela Ramirez Orozco

